

en real.

EL TERCERO. V. N. R. A. L.
DE MIL SETECIENTOS
CINCUENTA Y SIETE, Y TRECE.
Y OCHO.

MANIFIESTO DEL REY N. DE S. M. EL S. D. FER. N.
DE VE. PARALCES
DE 1735 Y 1736

1077

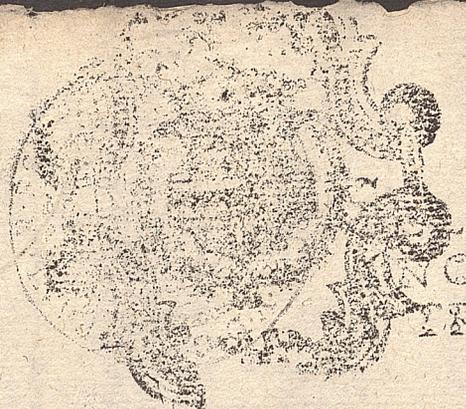


El Sr. D. Juan Ito Ciego del Corral es nom-
bre d. D. Pedro Ito Ciego del Corral su hijo Capp. pro-
prietario de la Cappellania Gloriosa de quatro mill pesos
de principal que fundo D. Lavel de los Reyes sobre las
tierras nombradas Lagre en la Haz. de Montalvan
Ctra en los terminos de la Villa de Canete en la me-
jor forma que halla lugar en derecho para lo ante-
dicho y Digo: que por el año pasado de cinq. y dos entera
y cinco de noviembre de dicho año los herederos de D. Juan
de Vasey D. Juan de Vasey originaron escritura
de venta por ante Juan. Estacio Melendo asesor
de D. Juan. Ctra de la Haz. nombrada Montalvan
expresada arriba, con las empuñadas suzadas de
con el Ciego, y a saber de todos los Canos y Cappell.
de la Ctra de la Haz. nombrada Montalvan
que fundo el Sr. D. Pedro Ito Ciego del Corral
de quatro mill pesos de principal que fundo D. Lavel de los Reyes como parte del titulo de
de Canete que crecio en forma de venta por ante

CA 80
CAT 71
DOC 862
F 4

En real.

2



LO TERCERO, VN REAL.
ANO DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.
FERN VI. EN LOS AÑO DE 1749 Y 1750



*mes de Julio Año de mil Setecientos cinquenta y seis
VALGA PARA LOS AÑOS DE 1750 Y 1756. Este suex el pedim. y decreto al pa
beydo a D. Manuel de Herce, se uny como en llo se con
tiene q. hauendo lo oido, y entendido Dijo q. haba pro
to, a otorgar la esculperia del Reonovim. del Censo q
se pñise y mada q. el pedim. y decreto de lmfante, en
la conformidad de lo pñelto, y determinado en el Auto
del Real Acuerdo el año de setecientos ochenta y tres, y
su pedim. lo pñe q. dize de q. doy fe*

*Pedro de la Cruz
Gub. de S. M.*





En real.

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NVEVE.
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.
FERN VI. EN LOS AÑO DE 1749 Y 1750



VALGA PARA LOS AÑOS
DE 1751 Y 1756.



Innequencia
Copia
con recibo
procurador

Mandado de Herde Coronas aya

lugar endio para el Sr. D. D. D.

Dize que se me ha oído con sus

providos por D. D. D. y apedim^o del

Libro de Juan Gago sobre que hega

en el Cronim^o de una capellanía

que dice esta de breu^o a herenda

deys que para poder en vista de

los autos de deva^o mi^o de fesa

el auto de deva^o mi^o de fesa

de fesa a esta D. D. D. Mandado de Herde Coronas aya

En la ciudad de los reyes del Peru en tres dias
 del mes de Julio de mill e setecientos cinquenta
 y seis años ante el Sr. Mre. de Campo Dn. Joseph
 Raphael de Salazar y Traslavina Alcalde ordi-
 nario desta dicha Ciudad, y suplicacion por
 su Magestad de ciento e setenta e cinco por el
 y condenado en ellas

Y visto por el Sr. Mre. de Campo de lo que se sigue en esta
 parte los autos que refieren por tres dias de exco-
 municion de exco. de la Cruzada, y así lo proce-

yo mandado y firmo compareció el Doctor
 Dn. Juan Francisco Saeza de Valdes Aboga-
 do y letrado de esta Real Audiencia, y
 hizo ser a dicha Ciudad =

D. Joseph Raphael
 de Salazar y Traslavina

Ante mi

Sal. de la Real Audiencia de Lima
 Dn. Juan Francisco Saeza de Valdes
 Abogado y letrado de esta Real Audiencia



Un real.

4

DEL TERCERO, VNERABLE
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y DOZE, Y TRECE, Y
CATORCE.

VALGA PARA EL REY N. DES. M. EL S. D
DE VE PARALOS AÑOS DE 1790 Y 1791
DE 1790 Y 1791

En la Ciudad de los Reyes del Reyno en quince
de Julio de mill setecientos cinquenta, y seis años en el día
D. Manuel de Flese vez. de esta Cui, y Hazenda en la
villa de Cañete, aq. doy fe conozco, otorga que a su poder cumpla
el necesario en dho a Juan Joseph Melgarejo Procurador del nume-
ro desta Real Audiencia, para que le agude, y defienda en quales
quiera pleitos, causas, y negocios civiles, y criminales, eclesiás-
ticos, y seculares, movidos, y por mover quantos al presente tiene
y tuviere en adelante contra quales quier personas, y sus bienes
y las tales contra el otorgante, y los suyos, assi demandando, como
siendo, con que no responda a nueva demanda que se le ponga, sin
que primero se le notifique a lo otorgante en persona, y constando
se lleve a las Justicias, y Jueces de su Magestad, y Ecle-
siasticas Audiencias, y Tribunales que con dho seba, y haya, y
presente demandas respuestas pedimentos requerimientos ci-
taciones protestaciones, que en ellas acusaciones embargos desem-
bargos excoaciones prisiones, consentimientos solturas, preeones
ventas, tramos, y remates de bienes, alegaciones defensas, y con
facultad de jurar probar recusar concluir pedir, y oír autos, y ver-
tencias apelar suplicar sacar Cenzuras presentar escritos es-
crituras, testimonios, y papeles pedir examinos hazer pruebas, y
todas las demas diligencias Judiciales, y Extrajudiciales que
convengan, hasta que dho pleitos se finessen, y acabaren, que
el Poder necesario le otorgo coincidencias, y dependencias
libre, y general administracion, en quanto al referido, y

con relebacion de costas en forma, así lo otorgo, y firmo si-
endo testigos Juan Joseph de Garea, D. Nicolas de Manua
y Antonio del Castillo.

En
Manuel de Herse
Ayer

Juan Estan Melendez
pro